



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SDP-030-2021-(1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de Datos Personales, presentada a las catorce horas con trece minutos del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED] [REDACTED] mediante la cual requiere:

Tiempo de servicio a [REDACTED], el cual detalle días y salarios cotizados en colones, el cual es necesario para la construcción del historial laboral, el documento debe traer nombre completo de la persona que firma, cargo y sello en todas las hojas que contenga. Su servidor laboro en esa institución inicialmente en un Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento del Ministerio en 1993 y 1994, y finalmente en el Ministerio en el área de Informática en 1995 y 1996.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, cumple con los requisitos señalados en el artículo 36 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por

escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por **el petionario**, va encaminada a obtener *Tiempo de servicio, el cual detalle días y salarios cotizados en colones*. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a la Unidad Organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Unidad Financiera Institucional, trasladó la respuesta documento relacionado a la información requerida por **el petionario**, la cual se anexa a la presente Resolución. Asimismo, la referida Unidad informó que no se localizó información de los años 1993, 1994 y 1995.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. *Entréguese* la información remitida por la Unidad correspondiente.
2. La información referente a los años 1993-1995 no fue localizada.
3. *Notifíquese* la presente resolución **al interesado** en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ORIGINAL, DEL CUAL SE HAN OMITIDO DATOS PERSONALES DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 24 LITERAL "C" Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.